



Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Prendario Rad: 50001 40 03 004 2019 00960 00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada SOCIEDAD COMERCIAL ALUMBRADOS DEL LLANO S.A. se notificó personalmente por conducto de apoderado judicial del mandamiento de pago (fl. 23 vto, C.1) quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Se reconoce el abogado JAIR MORENO IBARRA como apoderado de la citada sociedad demandado.

Secretaría proceda correr traslado del recurso de reposición a la parte demandante por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G del Proceso.

En firme ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO. fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**a5a1aa8a598a3d2de9d1ae540ed0568bef931cba6f05c170d2b706416e7
a232c**

Documento generado en 06/11/2020 05:36:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2019 00834 00

Téngase en cuenta las respuestas emitidas por las entidades oficiadas conforme lo ordenado en el auto admisorio visto a folios 145 a 151 del cuaderno principal. Así como también, la inscripción de la demanda conforme lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (fl. 152 a 159, C.1) .

Ahora bien, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es el emplazamiento a las personas indeterminadas , so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1cca5dc55220a748fcad761581b432a3abab50d70314948b20a528d07dd
36cb4**

Documento generado en 06/11/2020 05:36:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 **2019 00713 00**

En atención a lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede y una vez revisada las causales de inadmisión de la demanda, se observó que no existía razón para efectuar el requerimiento. Por lo anterior, del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **GERMAN JARA FIGUEREDO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero adeudadas del Pagaré No. 479.233, que a continuación se relacionan:

CUOTA No.	VALOR CAPITAL		INTERESES CAUSADOS 9.05% E.A.	VALOR INTERESES CORRIENTES	
	UVR	PESOS		UVR	PESOS
115	1.464.4845	392.737,11	06/08/2018 AL 05/09/2018	2114.5405	567.065,42
116	1.460,0903	391.558,69	06/09/2018 AL 05/10/2018	2.331,8173	625.333,47
117	1.455.7259	390.388,27	06/10/2018 AL 05/11/2018	2.320.7330	622.360,95
118	1.451.3914	389.225,87	06/11/2018 AL 05/12/2018	2.309,6818	619.397,30
119	1.447,0866	388.071,44	06/12/2018 AL 05/01/2019	2.298,6635	616.442,48
120	1.442,8115	386.924,96	06/01/2019 AL 05/02/2019	2.287,6779	613.496,42
121	1.625,1078	435.812,15	06/02/2019 AL 05/03/2019	2.276,7248	610.559,08
122	1.621,5484	434.857,61	06/03/2019 AL 05/04/2019	2.264,3877	607.250,59
123	1.618,0266	433.913,15	06/04/2019 AL 05/05/2019	2.252,0777	603.949,36
124	1.614,5426	432.978,83	06/05/2019 AL 05/06/2019	2.239,7944	600.655,30
125	1.611,0964	432.054,65	06/06/2019 AL 05/07/2019	2.227,5375	597.368,31

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

la fecha de exigibilidad de cada cuota es decir 6 de septiembre de 2018, 6 de octubre de 2018 y así sucesivamente hasta el 7 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por el equivalente en pesos de 29.1812,7930 UVR esto es la suma de \$78.256.691,49 por concepto de capital insoluto y acelerado del pagaré base de ejecución.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad del demandado GERMAN JARA FIGUEREDO, identificado con C.C. No. 479.233, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-62426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se DECRETA su SECUESTRO, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como Secuestre al señor JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, conforme al Art. 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P y el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

El abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7908146e7310566698c086c2735eddcc58acb76b216e62772be250175de60747

Documento generado en 06/11/2020 05:36:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00477 00

Fijar como fecha y hora, el día 15 de diciembre de 2020, a las 9:30 a.m. para que se lleven a cabo, las Audiencias Inicial y de Juzgamiento, a que se contraen los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 392., y en concordancia con el Art. 443, ibídem, por tratarse de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes para que acudan personalmente con sus apoderados a absolver sus Interrogatorios, a evacuar la Conciliación y demás actos concentrados, allegando los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 443, numeral 2., del Código General del Proceso, decretense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

1. SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda y replica a las excepciones de mérito, a la cual se le dará el valor probatorio que en Derecho corresponda en la sentencia.

2. SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA

Documental. Se tiene como tal, la oportunamente allegada con el escrito de contestación de la demanda y excepciones, a la cual se le dará el valor probatorio que en Derecho corresponda en la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Código de verificación:

**6f34320d7e2a2a987514b2c807eca7de2e0edd5804d74a5222c9f4f1fa1a
5979**

Documento generado en 06/11/2020 05:36:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00038 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 20 de enero de 2020 dictada dentro del presente asunto, (FOL. 14 C2.), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por ALEXANDER RODRIGUEZ GRANADOS. contra JAVIER HERNANDEZ BARBOSA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d93fcd2df5d3e2c6756819ad65dbcabb1b56eb8ecf5d0e5c03ddc2b5c88d2f25

Documento generado en 06/11/2020 05:36:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución de Inmueble Rad: 50001 40 03 004 2017 01193 00

En atención a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio, en el escrito que antecede. Requierase a la parte demandante para que informe la dirección donde se encuentra ubicado el bien mueble objeto de restitución, lo anterior con el fin de actualizar el Despacho Comisorio.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63e1e34c394b520c475ec0feaf344663759fd298c151ca0f19589a01c61b
73f8**

Documento generado en 06/11/2020 05:36:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 2018 01126 00

Obran a folios 47 a 56 y 64 a 76, la notificación personal y por aviso de la parte demandada, por lo que se encuentra surtida en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Previo a decidir lo concerniente a seguir adelante con la ejecución, encuentra el Despacho que a folios 57 a 62, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio reporta que no fue posible el registro de la medida cautelar ordenado mediante auto del 17 de febrero de 2019 por este Juzgado, dado que no se encuentra inscrita la garantía inmobiliaria por parte del demandado ROGELIO BONILLA PRADA a favor del BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

Por consiguiente, se ordena requerir a la Oficina d Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que aclare si la anotación No. 23 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 230-28017** tiene o no validez legal. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la mencionada entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 Hora
- 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**081e906f6ec9a9b654a488499d03f31c9deb086ef7ccf428a1a564a2c8c62
56a**

Documento generado en 06/11/2020 05:36:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2016 00 189 00

Vencido el término previsto en el inciso segundo del artículo 160 del CGP y surtida la notificación por aviso de los herederos, cónyuge, albacea o curador de la herencia yacente de la demandada MARIA EUGENIA PARRADO DE HERRERA, se procede a reanudar el proceso.

Téngase por notificados a los demandados y al sucesor procesal de MARIA EUGENIA PARRADO DE HERRERA, del auto admisorio de la demanda proferido el 16 de junio de 2016. Se les advierte que a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se reanudan los términos para los traslados de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 Hora
- 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a051d6505167cb6f15a7f245bcf28e0751c29f76efd1e8d008a8cab1dbfde5cb
Documento generado en 06/11/2020 05:36:09 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso de Sucesión Rad: 50001 40 03 004 2020 00196 00

Teniendo en cuenta los documentos que acompañan a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487, 488 y 491 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el juicio DE SUCESIÓN INTESTATA de la causante **FLOR MARIA GUZMAN MENDOZA**, siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este juicio, especialmente para que se hagan presentes en la fracción de inventarios y avalúos de los bienes gerenciales.

El emplazamiento se deberá cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. La publicación se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior, Secretaria proceda a incluir la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en el Sistema en justicia XXI Web TYBA.

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.



TERCERO: RECONOCER a **GLORIA AURORA GUZMAN**, como hija legítima de la causante FLOR MARIA GUZMAN MENDOZA, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al hijo de la causante señor **EDILBERTO GUZMAN MENDOZA**, quien debe allegar documentos idóneos que acrediten su parentesco con la causante, de conformidad con el Art. 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 492, ibídem.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el Art. 490 del C.G.P.

Según el poder allegado actúa como apoderado de la señora GLORIA GUZMAN CONTRERAS heredera legítima de la citada causante el abogado DAVID JULIAN ROJAS RÚA.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el registro de nacimiento del señor Edilberto Guzmán Mendoza y la dirección de notificación física y el correo electrónico. Para efectos de su notificación conforme lo dispone el Artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3282620b9be084654baffeb61b2c2d50b490c3aded47b086d0dd39821b2
3b792**

Documento generado en 06/11/2020 05:36:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>